



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JUN.

1.^a

Quotuplici sensu nomen *Poenitentiae sumitur*—quid virtus, quid sacramentum *Poenitentiae*—In quo differant—an sit in Ecclesia verum *Poenitentiae* sacramentum.

Quaestio.

Rufus, sectarius, contra sacerdotem de Sacramento *Poenitentiae* disputantem sic arguit: *Nemo potest remittere peccata, nisi Deus, ideoque sibi tantum per summum nefas potest homo hujusmodi facultatem vindicare; quinimmo impossibilis est remissio absque virtute poenitentiae, qua peccator sibi Deum reconciliat; ergo inutilis sacramentum, quod non à Christo sed a sacerdotibus inventum. Quid ad haec?*

Quaestio liturgica.

Quid liturgia?

2.^a

Quandonam fuit institutum Sacramentum *Poenitentiae*—an sit necessarium—an omnia peccatorum genera per illud remitti queant—quoties iterari potest—Quaenam sit materia remota et proxima hujus Sacramenti.

Dubia.

Scriptura dicit (Math. 12, 32): *Qui autem dixerit contra Spiritum Sanctum, non remittetur ei neque in hoc saeculo,*

neque in futuro; item in primitiva Ecclesia aliquando negata est magnorum criminum venia et magna daretur occasio labendi si semper pateat reconciliationis via; quae omnia extant adversus catholicorum doctrinam. Quid talia dicenti respondeas?

Quaestio liturgica.

Quid sint rubricae?

3.^a

Quid contritio=quae sunt conditiones verae contritionis=an sit necessaria tum intra tum extra Sacramentum=quandonam obliget.

Casus.

Antonius, religiosus juvenis, ab amico seductus in lethale peccatum incidit, ex quo tantum ruborem suscepit ut nec confiteri andeat; sine factum est ut gravissimas pateretur tentationes, quas vincere nequit et iterum atque iterum in peccatum recidit; nunc autem confessionem faciens quin de dolore curet, actus charitatis erga Deum elicit ut absolutionem mereat.

An peccaverit Antonius differens contritionem et confessio sit valida?

Quaestio liturgica.

Quomodo dividuntur rubricae.

4.^a

Quotuplex contritio=an perfecta justificet ante Sacramentum=an attritio sit utilis=an ad Sacramentum sufficiat.

Casus.

Marius et Petrus de communi consilio crimen patrarunt, sed facti poenitentes ambo ad confessarium accedunt primus quidem diuturna laborat infirmitate et non immerito timet sibi imminere mortis periculum et Dei iudicium, alter vero de uxore infirmante et duobus filiis mortuis dolet, existimans manum Dei aggravatam esse super eum propter peccatum. Nunc rite confiteantur Marius et Petrus.

Quaestio liturgica.

Quomodo obligant et rubricae missalis?



D. Juan Balanzategui y Olarte, Pbro., Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis de León por nombramiento del Excmo. é Ilustrísimo Prelado, etc.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Pascual Aparicio Martínez, vecino de Villevimbre, para la conmutación de rentas de las Capellanías unidas por el Ilustrísimo Sr. Cuadrillero en virtud de auto de 18 de Enero de 1794, la una fundada con el título de San Andrés por D. Andrés y D. Manuel Aparicio de la Mata en Bercianos del Páramo, y la otra con el título de San Mamés por D. Benito García Barrera en Fresnellino del Monte, cuya Capellanía se halla vacante por defunción de D. Eusebio Sastre Mata, último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto, cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que correspondiere parándeles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia,

Dado en León á 30 de Junio de 1903 —Juan Balanzategui.



REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del séptimo concurso especial que abre esta corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el séptimo, correspondiente al año de 1904, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1904.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, de matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para lo; desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la*

costumbre;— rompimientos privados en los ba'díos (emprios y artigas privadas, etc., formas de explotación de las pesquerías comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prulos de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, luitos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo: corrales de concejo, seles, etc.— cooperación: andechas, lorras, esfoyazas seranos ó hilindares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos. «ahorro» de los pastores, pejugar de los gañanes, etc., —artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.; —comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repar-

tidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **Diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anonimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado, por conducto de los Sres. Arciprestes de León y Rueda de Abajo, que desean pertenecer á la Asociación, é ingresan en ella:

Núm. 1224=Suárez D. Francisco, con obligación de aplicar *diez misas*.

Núm. 1225=García D. Fructuoso, con id. id. id.

León, 1.^o de Julio de 1903.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.
